



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**Rama Judicial**  
**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD**  
**ITAGÜÍ**

Treinta y uno de octubre de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N°. 0914  
RADICADO N° 2022-00465-00

Se procede a resolver el Recurso de Reposición interpuesto por la apoderada de la parte demandante, frente al auto emitido el 11 de octubre de 2022, que rechazó por competencia territorial, la demanda VERBAL SUMARIA DE FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, incoada por DIANA LISETH PROAÑO AYALA, en representación de su menor hija AMELIA LISETH COBOS PROAÑO, frente a AGUSTÍN OMAR COBOS ALVEAR.

La recurrente fundamenta su disenso en el hecho de que en el escrito de la demanda se consignó la dirección de residencia de la demandante, que es el municipio de Itagüí, pero teniendo en cuenta la fecha en que se firmó el poder, vale decir, 20 de octubre de 2020, reconoce que se debió actualizar la información de la demandante; por tanto, solicita se inadmita la demanda para proceder con la subsanación y allegar un poder debidamente actualizado.

Como quiera que dentro de la corriente causa no se ha trabado el contradictorio con el demandado, no se hace necesario correr traslado del Recurso horizontal; siendo procedente decidir lo que en derecho corresponda, previa las siguientes:

**CONSIDERACIONES:**

Frente al reparo hecho por la apoderada judicial, el Despacho no hará mayores elucubraciones para consentir en la observación elevada, pues efectivamente, al revisar nuevamente el poder allegado, se puede avizorar que la fecha en la cual se firmó por parte de la demandante, efectivamente fue el 20 de octubre de 2020; razón por la que, el Suscrito Juez, conforme lo manda el numeral 1º del artículo 42 Ibídem, tiene como deber *“Dirigir el proceso, velar por su rápida solución, presidir las audiencias, adoptar las medidas conducentes para impedir la paralización y dilación del proceso y procurar la mayor economía procesal”*, acogerá lo solicitado por la apoderada accionante; ello, se repite, teniendo en cuenta que no se advirtió cómo el mandato arrimado data del 20 de octubre de

**RADICADO N°. 2022-00465-00**

2020, ello es con más de dos años al día de hoy; lo que no se acompasa con los requisitos formales de la demanda que establece el Art. 82 ibídem, toda vez que dado lo maleable de las relaciones familiares no resulta admisible aceptar un poder con tanto tiempo de otorgado; razón suficiente, para acoger lo implorado, debiéndose reponer la decisión confutada, e instando a la mandataria, a renglón seguido para que allegue el poder en los términos del Art 5° de la Ley 2213 de 2022.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

**RESUELVE:**

PRIMERO: REPONER el auto 0210 del 11 de octubre de 2002, dentro del proceso VERBAL SUMARIO DE FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, incoada por DIANA LISETH PROAÑO AYALA, en representación de su menor hija AMELIA LISETH COBOS PROAÑO, frente a AGUSTÍN OMAR COBOS ALVEAR, conforme a lo dilucidado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: En consecuencia, INADMITIR la demanda VERBAL SUMARIA DE FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, para que en el término de cinco días siguientes a la notificación por Estados del presente proveído, la parte accionante allegue el PODER conforme lo indica el Art. 5° de la Ley 2213 de 2022, vale decir, a través de mensaje de datos desde el correo electrónico de la demandante DIANA LISETH PROAÑO AYALA e indicando la dirección electrónica de la apoderada, que coincida con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados; o en su defecto, con la debida presentación personal de acuerdo a lo reglado en el Art. 74 del C.G. del P.; con los datos de residencia de la citada DIANA LISETH, debidamente actualizados.

NOTIFÍQUESE,

**WILMAR DE JS. CORTÉS RESTREPO**  
**JUEZ**

**Firmado Por:**  
**Wilmar De Jesus Cortes Restrepo**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 002 Oral**  
**Itagui - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d051dc8e15eda52e5e0223f133273f42167304fedbdf2bb695bc80b366774d82**

Documento generado en 31/10/2022 03:39:49 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**